



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1858-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Sobre el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones truncas al Gerente Municipal**

Referencia : **Oficio N° 659-2019-MPPSS-Alc.**

Fecha : **Lima, 25 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara consulta a SERVIR si corresponde realizar el pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas a favor del ex Gerente Municipal de la entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la compensación por tiempo de servicios para funcionarios de gobiernos locales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, es conveniente remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 631-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

entidad, de acuerdo a la base de cálculo y a los requisitos establecidos en la normativa vigente."

- 2.5 En ese sentido, el Gerente Municipal, en su condición de funcionario público¹, es beneficiario del pago de la compensación por tiempo de servicios al término de su vínculo laboral.

Sobre el descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 En primer lugar, debemos señalar que todo trabajador tiene derecho al "*descanso semanal y anual remunerados*", de acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, añadiendo que "*su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

- 2.7 Ahora bien, debemos indicar que a través de los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ (publicados en www.servir.gob.pe), SERVIR emitió opinión respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, llegando a las siguientes conclusiones:

- En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.
- Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones.
- El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (1) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales.
- El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas).

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

(...)

- c) **Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

1) Ministros de Estado.

2) Viceministros.

3) Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.

4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.

5) Gerente General del Gobierno Regional.

6) Gerente Municipal.

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley" (El subrayado es nuestro)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- e) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados.

2.8 De acuerdo a lo señalado, los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (como el Gerente Municipal) tienen derecho a disfrutar del descanso vacacional anual. Asimismo, cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. Sin embargo, el servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozas partes.

Sobre el cálculo de los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276

2.9 Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno precisar que en virtud de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Asimismo, se estableció que a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.

2.10 Posteriormente, el 10 de agosto de 2019, se publicó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, en el Diario Oficial El Peruano, mediante el cual se aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo, en su numeral 1.2 del artículo 1º, se estableció que *"El Decreto Supremo es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"*.

En ese sentido, a efectos de determinar los montos a considerar para el cálculo de los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, se recomienda remitir vuestra consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1442².



² Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

"Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos"

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

(...)

10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 A través del Informe Técnico N° 631-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la compensación por tiempo de servicios para funcionarios de gobiernos locales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. De acuerdo con el citado informe, el Gerente Municipal, en su condición de funcionario público, es beneficiario del pago de la compensación por tiempo de servicios al término de su vínculo laboral.
- 3.2 Los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (como el Gerente Municipal) tienen derecho a disfrutar del descanso vacacional anual. Asimismo, cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. Sin embargo, el servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.
- 3.3 A efectos de determinar los montos a considerar para el cálculo de los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, se recomienda remitir vuestra consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019